



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.002/2018

En la Ciudad de México a dos de abril de dos mil dieciocho. _____

VISTO.- El escrito de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete (Sic), signado por el C. **VICTOR MANUEL SÁNCHEZ GRANADOS**, quien dice ser representante legal de la empresa **GEOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, a través del cual formula manifestaciones y aclaraciones en relación al proveído de catorce de marzo de dos mil dieciocho, dictado en autos del procedimiento administrativo de inconformidad citado al rubro. _____

Líbelo por el que pretendió desahogar la prevención contenida en el acuerdo señalado, a través del cual se indicó lo siguiente:

"... En razón de lo anterior, por única ocasión se previene al ocursoante, a fin de que de conformidad con lo establecido en los artículos 83 fracción III y 84 fracciones I, III, IV, V, quinto y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, cumpla con los requisitos de procedencia que se establecen en dichos dispositivos legales, consistentes en:

a) *Presente el documento y/o constancia a través del cual demuestre que presentó su proposición dentro del procedimiento de contratación pública inherente a la Licitación LO-009JZL001-E2-2018.* _____

b) *Exhiba copia certificada del documento que acredite su personalidad para promover a nombre de la empresa **GEOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.*** _____

c) *Indique de manera clara y precisa el acto que se impugna, la fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.* _____

d) *Ofrezca y acompañe las pruebas que estime pertinentes y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.* _____

e) *Señale los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.* _____

f) *Adjunte sendas copias de su escrito y anexos, para la convocante y el tercero interesado.* _____

Lo anterior, debido a que el escrito de cuenta adolece de dichos elementos de procedencia, por lo que se apercibe al C. Víctor Manuel Sánchez Granados, para que en caso de no atender la prevención ordenada, se desechará la presente inconformidad, salvo por lo establecido en



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.002/2018

el inciso d), relativo a las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas..." (Sic).

Lo anterior, toda vez que en el escrito inicial de ocho de marzo de dos mil dieciocho, el **C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ GRANADOS**, quien se ostentó como representante legal de la empresa **GEOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, no colmó dichos requisitos de procedencia para admitir a trámite la instancia de inconformidad; por lo que al efecto es procedente acordar y se:

ACUERDA

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII, XVII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, 13, 83 fracción III, 84, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 fracción I, numerales 10 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 80 fracción I, numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en relación con el PRIMERO, SEGUNDO y SEXTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete. -----

SEGUNDO.- Visto el escrito de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete (Sic), es procedente desechar la instancia de inconformidad citada al rubro, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Esta autoridad administrativa mediante acuerdo de catorce de marzo de dos mil dieciocho, previno al inconforme en términos de lo dispuesto por los artículos 83 fracción



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.002/2018

III y 84 fracciones I, III, IV, V, quinto y penúltimo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación de ese proveído, exhibiera el documento y/o constancia a través del cual demostrara que manifestó su interés por participar en el procedimiento de contratación pública inherente a la Licitación LO-009JZL001-E2-2018, presentara copia certificada del documento con que acreditara su personalidad para promover a nombre de la empresa **GEOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, indicara de manera clara y precisa el acto que impugnaba, la fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo, ofreciera y acompañara las pruebas que estimara pertinentes y que guardaran relación directa e inmediata con los actos que impugnaba, señalara los hechos o abstenciones que constitulan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad y adjuntara sendas copias de su escrito y anexos, para la convocante y el tercero interesado.

Apercibido que en caso de no atender la prevención ordenada dentro del término señalado, se desecharía el asunto en cuestión, salvo por lo establecido en cuanto a las pruebas, cuya omisión tendría como consecuencia que no se tuvieran por ofrecidas. -----

En ese tenor, si bien en tiempo se dio cuenta del escrito de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete (Sic), signado por el **C. VICTOR MANUEL SÁNCHEZ GRANADOS**, quien dice ser representante legal de la empresa **GEOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, por otra parte, no cumplimentó en forma el desahogo de la prevención de que fue objeto, toda vez que omitió exhibir y precisar la documentación e información que le fue solicitada, limitándose a señalar argumentos en relación a una circunstancia de hecho distinta a la que planteó dentro de su escrito inicial, aduciendo incoherentemente que en relación a la junta de aclaraciones llevada a cabo dentro del procedimiento de contratación de la licitación LO-009JZL001-E2-2018, formuló



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.002/2018

manifestaciones, aclaraciones y protesta para que fuesen tomadas en cuenta al emitirse el fallo correspondiente; aduciendo que el veintidós de marzo de dos mil dieciocho promovió en forma la instancia de inconformidad en contra del citado fallo. -----

Estableciendo que la notificación del proveído de trece de marzo de dos mil dieciocho ocurrió posterior a la presentación de la instancia de inconformidad en contra del multicitado fallo, mediante escrito que reúne las exigencias y requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aportando las pruebas correspondientes. -----

Solicitando finalmente acumular el presente expediente al diverso que se formulara con motivo de la instancia de inconformidad promovida. -----

Así entonces, es menester ponderar que el escrito inicial presentado por el **C. VICTOR MANUEL SÁNCHEZ GRANADOS**, quien dice ser representante legal de la empresa **GEOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, fue turnado a esta Área de Responsabilidades toda vez que conforme a su contenido estriba en la promoción de un procedimiento de inconformidad, en contra del **Acta de Presentación y Apertura de Propositiones** de la Licitación **LO-009JZL001-E2-2018** (No así en contra de la junta de aclaraciones), acorde al **TÍTULO SÉPTIMO, De la solución de las controversias, CAPÍTULO PRIMERO, De la instancia de inconformidad** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que tomando en cuenta que dicho procedimiento administrativo tiene por objeto examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes, otorgando certeza jurídica a las diligencias desahogadas dentro del procedimiento público de contratación respectivo, es imperioso que su accionante aporte toda la información



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.002/2018

necesaria para garantizar la sustanciación del mismo, lo que en el presente caso no ocurrió.

Por lo que al no desahogarse la prevención contenida en el proveído de catorce de marzo de dos mil dieciocho, al puntualizar el accionante de inconformidad, manifestaciones en relación a una circunstancia de hecho distinta a la que planteó en su escrito inicial, y por consiguiente, incumplir con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción III y 84 fracciones I, III, V y quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deviene conforme a derecho el **desechamiento** de la instancia de inconformidad intentada, en términos del artículo 84 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -

Siendo que al no nacer a la vida jurídica el procedimiento administrativo en comento, a causa de la imperfección adjetiva del escrito inicial de siete de marzo de dos mil dieciocho, su acumulación al diverso que señala el **C. VICTOR MANUEL SÁNCHEZ GRANADOS**, quien dice ser representante legal de la empresa **GEOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, es en consecuencia improcedente, ya que al determinarse desestimada la acción del primero, no se puede verificar que la decisión de ambos asuntos exija la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, sin poder determinarse que se trate de una misma controversia en cuanto al procedimiento público de contratación aducido; lo anterior acorde a lo establecido por el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13. -----

¹ "Artículo 72.- Dos o más litigios deben acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando, en dos o más juicios, debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia. Para que proceda la acumulación, es necesario que los juicios no estén para verificarse la audiencia final de la primera instancia. La acumulación se hará del más nuevo al más antiguo.

La acumulación no procede respecto de procesos que se ventilen en el extranjero." (Sic).



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.002/2018

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al **C. Víctor Manuel Sánchez Granados**, quien dice ser representante de la empresa **GEOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, en el domicilio indicado en el escrito inicial de inconformidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I inciso e) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

CUARTO.- Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

AEGAR/RRRQ*

LIC. MIGUEL ÁNGEL MACEDO VELÁZQUEZ